

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302874
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

El 29/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302874, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por no haberse resuelto el PIA correspondiente a la solicitud de fecha 23/12/2022 de revisión del grado de dependencia de la persona titular por la que, además de la revisión del grado de dependencia, solicitaban plaza en el CEEM de Sueca.

El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto planteado.

El 22/12/2023, tras una solicitud de ampliación de plazo que resolvimos favorablemente el 07/11/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 21 de junio de 2023, se resolvió reconocer a la interesada un Grado 2 de dependencia pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial en CEEM, según la instancia presentada con fecha 23 de diciembre de 2022, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención; en lo relacionado con la disponibilidad de plazas en los dos centros solicitados (CEEM Sueca y CEEM Xàtiva), se atenderá a lo que informe el centro directivo competente.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo" (220 euros mensuales).

El 02/01/2024, el Síndic remitió el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la persona promotora de la queja al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que no había realizado hasta la fecha. Sin embargo, el 07/02/2024 informó telefónicamente a la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución que les habían ofertado la posibilidad de tramitar una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía con el fin de poder sufragar una plaza en una residencia privada, pero que todavía estaban valorándolo, pues parece ser que debía adelantar una cantidad importante antes del ingreso. Aún no había rechazado nada ni había aceptado nada, y habían solicitado cita con el trabajador social para valorarlo.

Nos pusimos de nuevo en contacto con el promotor de la queja con fecha 26/02/2024, para saber si tenía alguna novedad y nos indicó que su trabajador social le llamó para anular la cita y seguía esperando que lo llamaran para asesorarlo en la toma de decisión.

2 Consideraciones

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

De todo lo actuado se concluye que:

- Con fecha 21/06/2023, se resolvió reconocer a la titular de esta queja un grado 2 de dependencia tras la solicitud de revisión de fecha 23/12/2022 pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se había emitido la resolución de revisión de su programa individual de atención (PIA).
- En consecuencia, se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (seis meses) para resolver el PIA, pues han transcurrido más de 14 meses desde la solicitud.
- El psiquiatra señalaba en su informe la necesidad de este recurso porque el comportamiento de la persona dependiente «pone en situaciones de riesgo a terceros».
- Ante la carencia de plazas disponibles en CEEM, la Conselleria había ofertado, telefónicamente, una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para facilitar el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, conforme dicta el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell de modificació del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- La familia aún no se había decidido, a la espera de recibir asesoramiento de los servicios sociales, ya que dicho ofrecimiento implicaba que debían adelantar el coste de la plaza durante un tiempo, en tanto la Conselleria resolviera la prestación.

En el mencionado artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell se modifica el art. 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que queda de la siguiente manera.

En el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo.

El importe de la citada prestación, y al objeto de garantizar el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que las personas beneficiarias de una plaza pública, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

prestación vinculada de Garantía = Coste real del servicio – Aportación de la persona usuaria

Para el cálculo de dicha fórmula se entenderá lo siguiente:

- Coste real del servicio: Será el importe que figure en el contrato asistencial cuyo importe será necesariamente igual o inferior al precio de referencia que se establezca anualmente en la ley de presupuestos vigente en cada momento.
- Aportación de la persona usuaria: Será el equivalente a la cuota de la tasa de atención residencial calculada conforme a lo establecido en la normativa con rango de ley referida a las tasas de la Generalitat vigente en cada momento.

Las empresas prestadoras del servicio de atención residencial bajo la modalidad de Garantía, cobrarán, como máximo, el precio de referencia fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat, bien sector de personas mayores o bien sector de personas con diversidad funcional. En ningún caso podrán repercutir coste añadido para la persona residente por ninguno de los servicios prestados adicionalmente y en las mismas condiciones que a las personas usuarias de plazas residenciales del sistema público valenciano.

Conocemos, por otras quejas similares tramitadas por esta institución, la falta de plazas públicas para atender a personas afectadas por una enfermedad mental. Esta falta de plazas está provocando, sin duda alguna, grandes problemas, no sólo a la persona dependiente, por la falta de una atención debida, sino a toda su familia y entorno más cercano, que se ven arrastrados en una singular convivencia con la persona enferma y a la que no pueden atender debidamente, aun con grandes renuncias personales que afectan a su situación socioeconómica.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda deberá abordar esta situación de manera urgente, tanto con la creación de plazas para estas personas con una dependencia derivada de su salud mental, como con un incremento de las prestaciones vinculadas de garantía de viviendas tuteladas, que permita a las personas sufragar los costes de una plaza en un centro privado, a la espera de acceder, si es el caso, a un centro público.

La celeridad en conceder dicha prestación también es un elemento clave, pues su demora provoca el rechazo de las personas dependientes al no poder costear durante unos meses una plaza privada, a la espera de percibir la prestación.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos, en especial los que afectan a personas con enfermedades mentales.
3. **RECOMENDAMOS** que inicie a la mayor brevedad un plan de creación de nuevas plazas en recursos para personas con enfermedad mental que permitan rebajar las insufribles listas de espera existentes en estos momentos.
4. **RECOMENDAMOS** que adecúe el importe de las prestaciones de garantía al coste real de las plazas para personas con enfermedades mentales y que su resolución se ajuste especialmente a los plazos legalmente previstos (máximo tres meses).

5. **SUGERIMOS** que, tras más de 14 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a aprobar la Resolución PIA, que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
6. **RECOMENDAMOS** que, si no es posible el acceso a una plaza pública, como parece en este caso, el ofrecimiento de una prestación de garantía que permita el acceso a un recurso privado se realice explicando de forma pormenorizada los recursos disponibles que cumplen estas características, las condiciones de la prestación y sus plazos.
7. **SUGERIMOS** que, dada la confusión de la familia ante este ofrecimiento, contacten nuevamente con ellos y aclaren cuáles son los recursos que cumplen estas características, las condiciones de la prestación y los plazos para su abono, así como el precio de referencia establecido en la ley de presupuestos vigente.
8. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Sindic de Greuges.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana